



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-081

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*


Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para el sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-054 de 15 de julio de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el Dr. Xavier Raúl Villacís Naranjo, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2021-0507-M de 22 de septiembre de 2021, el Crnl. de EMC. Roberto Jiménez Villarreal, delega la presidencia del Honorable Consejo Universitario al Crnl. CSM. Víctor Villavicencio Álvarez, para que dirija la sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-009 de 23 de septiembre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-009 de 23 de septiembre de 2021, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando



ESPE-VDC-2021-2148-M de 6 de agosto de 2021 suscrito por el Crnl. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por el Dr. Xavier Raúl Villacís Naranjo, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** Una vez revisadas las evidencias, grabaciones, testimonios y demás documentación presentada, esta Comisión concluye que el docente Dr. Xavier Raúl Villacís Naranjo, no podría haber incurrido en la falta establecida en el artículo 142, literal d), primer inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y su Codificación, esto es: “Art. 142. Las faltas graves son: (...) d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes: Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, personal académico, empleados, trabajadores y autoridades de la universidad. (...)”; en vista de que no existe un elemento probatorio sustancial que permita determinar la circunstancia. De los testimonios recabados a los compañeros en la asignatura de Derecho Empresarial se evidencia que lo relatado por los estudiantes testigos difiere de la versión del estudiante Andrango Carchipulla Francisco Andrés en cuanto a los antecedentes y hechos acontecidos y expuestos en la denuncia presentada por el referido señor estudiante. Que el docente Dr. Xavier Raúl Villacís Naranjo lleva más de dieciocho años dentro de la Universidad sin que durante todo ese tiempo haya tenido una sola queja, una mala evaluación o un llamado de atención y peor aún una sanción, presentando entre los años 2016 al 2020 una evaluación promedio de nueve coma cuarenta y seis sobre diez (9,46/10). Que las grabaciones presentadas no constituyen prueba suficiente o un aporte a la Comisión para determinar los hechos expuestos en la denuncia, en vista de que se encuentran incompletas. Que no se ha dado cumplimiento por parte del docente investigado a la “Guía de Trabajo Autónomo para Docentes y Estudiantes”, emitida mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-042 y resolución ESPE-HCU-RES-2020-042, en la Tabla 1: Lineamientos para la Gestión Académica, Horario de clase (sincrónico) contacto con el alumno, que establece “Meet Encuentros virtuales en modo sincrónico planificados de acuerdo a la carga horaria establecida para cada NRC. Nota: La clase deberá ser grabada para luego ser subida en la plataforma”. **RECOMENDACIONES:** Que se tome en consideración la falta de evidencias suficientes y elementos probatorios al momento de continuar el respectivo procedimiento en la instancia correspondiente. Que se realice una revisión, actualización y difusión del procedimiento e instancias para presentar quejas por parte de los estudiantes, considerando el debido proceso. Que se socialice nuevamente la “Guía de Trabajo Autónomo para Docentes y Estudiantes”, emitida mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-042 y resolución ESPE-HCU-RES-2020-042, a fin de que se de cabal cumplimiento de la misma. Que se brinde por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil un proceso de apoyo, inducción y acompañamiento a los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas y que realizan procesos de homologación, a fin de continuar sus estudios universitarios en esta institución. Así como, considerar el análisis realizado por la Comisión Especial, resumido en los criterios, conclusiones y recomendaciones de este informe, a fin de garantizar la continuidad del debido proceso sobre la presunta falta, conforme lo establecido en la Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-OR-2021-054, de 15 de Julio de 2021.”; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-081 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

97

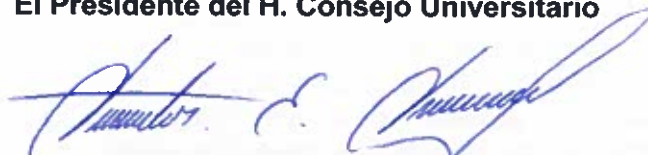
RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones de la comisión especial y archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Dr. Xavier Raúl Villacís Naranjo, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en vista que en el desarrollo de la investigación no se encontraron elementos probatorios sustanciales que permitan determinar las circunstancias del cometimiento de una presunta falta y considerando que las versiones rendidas por los estudiantes de la asignatura de Derecho Empresarial, difieren de la versión del estudiante que presentó la denuncia en cuanto a los antecedentes y hechos acontecidos.
- Art. 2.-** Disponer que el Vicerrectorado de Docencia realice la socialización de la Guía de Trabajo Autónomo para Docentes y Estudiantes, emitida por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-042 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-042 de 4 de mayo de 2020; por los medios tecnológicos disponibles, a fin de que sea conocida y cumplida por estudiantes y docentes de la Universidad.
- Art. 3.-** Disponer que el Vicerrectorado de Docencia en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil establezcan un protocolo en el que los alumnos conozcan el procedimiento correcto para formular denuncias, y este sea socializado entre los estudiantes de la Universidad.
- Art. 4.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique esta resolución al Dr. Raúl Xavier Villacís Naranjo, docente del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; y, al señor Francisco Andrés Andrango Carchipulla, estudiante de la asignatura de Derecho Empresarial.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la carrera de Economía Modalidad en Línea; Directora de la carrera de Educación Básica Modalidad en Línea; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 6 de septiembre de 2021.

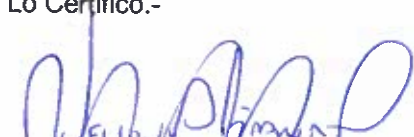
El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de C.S.M.
Delegado del Rector



Lo Certifico.-



Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Maj. de J. S.
Secretario del H. Consejo Universitario

